



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
Y
LA FUNDACIÓN JULIO RICALDONI (FACULTAD DE INGENIERÍA – UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA)**

En la ciudad de Montevideo, el día 20 de diciembre de 2023, entre, POR UNA PARTE: el **MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA** (en adelante el “MIEM”), representado por la Sra. Ministra Ing. Elisa Facio, con domicilio en la Avenida del Libertador Brig. Gral. Lavalleja esquina Paysandú (edificio Ancap) 4° piso, de esta ciudad, y, POR OTRA PARTE: la **FUNDACIÓN JULIO RICALDONI** (en adelante, la “Fundación” o “FJR”), representada por su Presidente del Consejo de Administración, Ing. Pablo Ezzatti, con domicilio en la calle Benito Nardone 2270; **CONVIENEN:**

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES:

- I. La Fundación Julio Ricaldoni es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada el 11 de junio de 2001 por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza e investigación.
- II. Desde el año 2004, la Fundación Julio Ricaldoni tiene firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Y más recientemente, en el año 2015, la Fundación Julio Ricaldoni y la Universidad de la República suscribieron un nuevo convenio marco de cooperación y un convenio específico que amplían el objeto de la colaboración y profundizan los mecanismos para su ejecución práctica.
- III. El Ministerio de Industria, Energía y Minería es responsable de diseñar e instrumentar las políticas del Gobierno referidas a los sectores industrial, energético, minero, telecomunicación, micro, pequeñas y medianas empresas, destinadas a la transformación y al fortalecimiento del aparato productivo nacional, de su matriz



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

- energética y del sistema de comunicación, para el desarrollo sustentable con justicia social, en el marco de la integración regional y la inserción en un mundo globalizado
- IV. A través de Dirección Nacional de Energía (DNE), se fijan los objetivos para el sector energía, planificando, organizando y supervisando los recursos humanos, materiales y financieros. Así como la implementación de forma eficiente de las políticas y las estrategias para el cumplimiento de las metas y cometidos específicos de la Dirección.
- V. Desde el año 2012 a la fecha, el MIEM y la Fundación Julio Ricaldoni de la Facultad de Ingeniería, suscribieron una serie de convenios, con el objetivo de cooperar con el Ministerio en el impulso de desarrollos técnicos y científicos, que han sido de total satisfacción para ambas partes.
- VI. El MIEM ha sido seleccionado como beneficiario de la Cooperación Técnica “*Análisis de la disponibilidad de recursos hídricos para la producción de hidrógeno verde y derivados en el marco de la Hoja de Ruta del Uruguay*” de la Comisión Andina de Fomento (CAF), cuyo objetivo es contar con un análisis de la disponibilidad de recursos hídricos vinculados con la producción de hidrogeno verde y demás derivados, de acuerdo con la Hoja de Ruta elaborada a nivel nacional; de forma que se pueda brindar al grupo técnico interinstitucional de Hidrógeno Verde insumos para una toma de decisiones informada.
- VII. Es interés del MIEM contar, a través de FJR, con el apoyo del Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental (IMFIA) para ejecutar actividades de colaboración y asesoramiento, las que se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 482 numeral 23 de la Ley 15.903, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley de Urgente Consideración No. 19.889, el que exceptúa del régimen general de contrataciones a aquellas contrataciones de bienes y servicios con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia tecnológica de conocimientos.


En este marco, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:

Las partes acuerdan que el objeto del presente es regular los términos y condiciones en los que la FJR, a través del IMFIA-FING, realice para el MIEM una asistencia técnica, a


los efectos de analizar la disponibilidad del recurso hídrico para la producción de hidrógeno verde en Uruguay, evaluando su impacto a nivel nacional de forma de contar con insumos para la toma de decisiones, según se detalla en los Términos de Referencia (TDR) que se adjuntan como Anexo No. 1.

CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE:



El trabajo se realizará en etapas de acuerdo con lo definido en el numeral 4º (alcance) del Anexo No. 1.

Conforme el numeral 9º del Anexo No. 1, FJR, a través del IMFIA-FING, entregará informes de acuerdo con el siguiente detalle:



Producto 1: Primer Informe, metodología y resultados de las actividades 1 descripta en el Anexo No. 1, dentro de los 4 meses de inicio del trabajo

Producto 2: Segundo Informe, metodología y resultados de las actividades 2, 3 y 4 descripta en el Anexo No. 1, dentro de los 8 meses de inicio del trabajo

Producto 3: Informe final con metodología y resultados de todas las actividades., dentro de los 9 meses de inicio el trabajo

Dichos informes serán enviados al MIEM, (a las personas encargadas de la coordinación de los trabajos/resultados, definidas en el numeral 9 del Anexo No. 1) en soporte electrónico, con copia a la FJR.

Los productos serán presentados en formato digital, y deberán enviarse a las personas encargadas de la coordinación de los trabajos/resultados (ver sección 6 del presente documento). Los productos incluirán el reporte con los resultados alcanzados, la metodología empleada y las planillas de cálculo y procesamiento si las hubiere. Asimismo, los mapas y planos elaborados serán entregados en formato que permita cargarlos en un sistema de información geográfica

CLÁUSULA QUINTA - MONTO Y ADMINISTRACION:

I. Como contraprestación, el MIEM se obliga a pagar a la FJR la suma de USD 65.000 (dólares estadounidenses sesenta y cinco mil) que serán pagaderos según el siguiente detalle:

- o un primer desembolso de 30% (treinta por ciento) del Monto dentro de los



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

- 10 días contados a partir firma del presente convenio, el cual dará inicio a las actividades;
- un segundo desembolso de 30% (treinta por ciento) del Monto dentro de los 10 días contados a partir de la recepción y aprobación por parte del MIEM del Informe 1
 - un tercer desembolso de 40% (cuarenta por ciento) del Precio dentro de los 10 días contados a partir de la recepción y aprobación por parte del MIEM del Informe final
- II. La administración del Convenio en todos sus aspectos económico/financieros estará a cargo de FJR.
- III. Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente será realizada a nombre del Convenio.
- IV. La FJR realizará las respectivas rendiciones de gastos por cada partida de acuerdo con las disposiciones de la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República, previo al cobro de la partida siguiente.
- V. La materialización del apoyo referido en el Objeto y de acuerdo con el alcance descrito en la Cláusula Tercera, implicará gastos administrativos y de gestión en los que la FJR deberá incurrir. Para atender a dichos gastos, la Fundación queda autorizada a retener como máximo hasta un 9% de cada ingreso por dicho concepto. El reconocimiento de dicho gasto se hará en forma proporcional al monto ejecutado (siguiendo el criterio de lo devengado).
- VI. Si al finalizar la vigencia del presente Convenio existiera algún saldo positivo resultante de la no ejecución de la totalidad de la suma transferida, el MIEM deberá indicar a la FJR cómo proceder con el remanente.

CLÁUSULA SEXTA – ACUERDOS COMPLEMENTARIOS:

Este convenio podrá ser modificado y/o ampliado de conformidad entre ambas partes, por Acuerdos Complementarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO:


Una vez suscrito por las partes, el presente Convenio permanecerá vigente por un plazo de 12 (doce) meses, sin perjuicio que las actividades se llevaran adelante según plan de



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

trabajo y los plazos establecidos en el Anexo No. 1. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de finalización que hubieren sido aprobadas por las partes oportunamente.

CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD:



Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio, siempre que esa información no sea de dominio público. Particularmente, durante el desarrollo de los trabajos que impliquen la presencia de técnicos asignados por la Fundación Julio Ricaldoni, éstos deberán mantener los niveles de reserva y confidencialidad que se acuerden en cada caso, no pudiendo divulgar información de trabajo ni su contenido, sin el consentimiento expreso del MIEM.

CLÁUSULA NOVENA – PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:

Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada o telegrama colacionado o correo electrónico. Dichas publicaciones deberán mencionar los autores, las instituciones participantes y este Convenio,

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de quince días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

CLÁUSULA DÉCIMA – DERECHOS DE USO:

La FJR, previa consulta de la contraparte, podrá autorizar el uso académico de la información científica obtenida siempre que ésta no refiera a aspectos que la contraparte considere de uso restringido. Ambas partes podrán hacer uso interno de los resultados derivados de la ejecución de este convenio.



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - INTERLOCUTORES:

Se considerarán interlocutores válidos en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, los siguientes representantes designados por cada parte contratante:

- Por el MIEM: Ing. María José González (titular) e Ing. Wilson Sierra (alterno)
- Por FJR: Ing. Julieta López (titular) e Ing. Andrea Solari (alterno).

Dichos representantes acordarán las propuestas técnicas, actividades específicas, los protocolos y procedimientos operativos, los cuales formarán parte integrante del presente Convenio. En caso de modificarse las designaciones antedichas deberá cursarse comunicación fehaciente a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESCISIÓN

Las partes acuerdan que este Convenio podrá ser rescindido de común acuerdo o por la sola voluntad de una de las partes, con un preaviso de 30 días. Sin perjuicio de que dicha rescisión no afectará las actividades que estén pendientes de ejecución al momento de la comunicación de una de las partes a la otra de su voluntad de rescindir.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA – MORA POR INCUMPLIMIENTO:

Las partes caerán en mora de pleno derecho cuando se incumpla con las obligaciones mencionadas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – CESIÓN

Las partes acuerdan que los derechos y las obligaciones derivados de este convenio no podrán ser cedidos a terceros salvo que medie acuerdo previo por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – OTROS PARTICIPANTES:

Las partes contratantes de común acuerdo podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio, y ampliar los alcances de este a otras áreas de interés común.



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – NOTIFICACIÓN:

A todos los efectos a que diere lugar este Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

Y para constancia se otorgan y firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



Ing. Elisa Facio

Ministra de Industria Energía y Minería



Ing. Pablo Ezzatti

Presidente Consejo de Administración FJR